

ANEXO

El punto 1 del anexo XIII se sustituye por el texto siguiente:

«1. ACTUACIONES DEL FABRICANTE DE EQUIPOS ORIGINALES (OEM)

1.1. Excepto durante la fase III B, un OEM que desee hacer uso del sistema flexible, con excepción de los motores de propulsión para automotores y locomotoras, solicitará autorización a la autoridad de homologación para que los fabricantes de sus motores comercialicen motores destinados a su uso exclusivo. El número de motores que no cumplan los actuales límites de emisiones, pero que hayan sido homologados en la fase de límites de emisiones inmediatamente anterior, no superará los límites indicados en los puntos 1.1.1 y 1.1.2.

1.1.1. El número de motores comercializados con arreglo al sistema flexible no superará, en cada categoría de motor, el 20 % de la cantidad anual de equipos con motores de dicha categoría comercializados por el OEM (calculada como la media de los últimos cinco años). Cuando el OEM haya comercializado equipos en la Unión durante menos de cinco años, la media se calculará basándose en el período durante el cual el OEM haya comercializado equipos en la Unión.

1.1.2. Como alternativa a lo dispuesto en el punto 1.1.1, y con excepción de los motores destinados a la propulsión de automotores y locomotoras, el OEM podrá solicitar autorización para que sus fabricantes de motores puedan comercializar un número determinado de motores para su uso exclusivo. El número de motores en cada categoría de motor no podrá ser superior a los límites siguientes:

Categoría del motor P (kW)	Número de motores
$19 \leq P < 37$	200
$37 \leq P < 75$	150
$75 \leq P < 130$	100
$130 \leq P \leq 560$	50

1.2. Durante la fase III B, pero sin sobrepasar los tres años desde el inicio de dicha fase, con excepción de los motores destinados a ser utilizados en la propulsión de automotores y locomotoras, el OEM que desee hacer uso del sistema flexible solicitará a una autoridad de homologación autorización para que los fabricantes de sus motores comercialicen motores destinados a su uso exclusivo. Las cantidades de motores que no cumplan los actuales valores límite de emisiones pero que hayan sido homologados en la fase de límites de emisiones inmediatamente anterior no superarán los límites fijados en los puntos 1.2.1 y 1.2.2.

1.2.1. El número de motores comercializados con arreglo al sistema flexible no superará, en cada categoría de motor, el 37,5 % de la cantidad anual de equipos con motores de dicha categoría comercializados por el OEM (calculada como la media de las ventas de los últimos cinco años en el mercado de la Unión). Cuando el OEM haya comercializado equipos en la Unión durante menos de cinco años, la media se calculará basándose en el período durante el cual el OEM haya comercializado equipos en la Unión.

1.2.2. Como alternativa a lo dispuesto en el punto 1.2.1, el OEM podrá solicitar autorización para que los fabricantes de sus motores puedan comercializar un número determinado de motores para su uso exclusivo. El número de motores en cada categoría de motor no podrá ser superior a los límites siguientes:

Categoría del motor P (kW)	Número de motores
$37 \leq P < 56$	200
$56 \leq P < 75$	175
$75 \leq P < 130$	250
$130 \leq P \leq 560$	125

- 1.3. Por lo que se refiere a los motores destinados a ser utilizados en la propulsión de locomotoras, durante la fase III B, pero sin sobrepasar los tres años desde el inicio de dicha fase, un OEM podrá solicitar autorización para que sus fabricantes de motores comercialicen un máximo de dieciséis motores para su uso exclusivo. El OEM también podrá solicitar autorización para que sus fabricantes de motores comercialicen un máximo de diez motores adicionales con una potencia nominal superior a los 1 800 kW destinados a ser instalados en locomotoras diseñadas para ser utilizadas exclusivamente en la red del Reino Unido. Se considerará que las locomotoras cumplen este requisito únicamente si disponen de un certificado de seguridad para su funcionamiento en la red del Reino Unido, o bien pueden obtener dicho certificado.

Solo se concederá tal autorización cuando existan razones técnicas que justifiquen la incapacidad de respetar los límites de emisiones de la fase III B.

- 1.4. El OEM incluirá en la solicitud a la autoridad de homologación la información siguiente:
- a) una muestra de las etiquetas que deben fijarse en cada pieza de máquina móvil no de carretera en la que se instale un motor comercializado con arreglo al sistema flexible con el texto siguiente: "MÁQUINA n°... (secuencia de máquinas) DE... (número total de máquinas de la gama de potencia correspondiente) CON MOTOR n°... CON HOMOLOGACIÓN DE TIPO (Directiva 97/68/CE) n°...";
 - b) una muestra de la etiqueta suplementaria que haya de fijarse en el motor con el texto mencionado en el punto 2.2.
- 1.5. El OEM facilitará a la autoridad de homologación toda la información necesaria relacionada con la aplicación del sistema flexible que dicha autoridad solicite con objeto de adoptar una decisión al respecto.
- 1.6. El OEM facilitará a la autoridad de homologación de los Estados miembros que lo solicite cualquier información que dicha autoridad precise para confirmar que con respecto a un motor del que se afirma que se comercializa en el marco de un sistema flexible, o que figura etiquetado como tal, dicha afirmación o etiquetado son correctos.».
-